Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

ANA
Autoridad Nacional del Agua

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0271-2023-ANA-TNRCH

Lima, 10 de mayo de 2023

EXP. TNRCH	:	707-2022
CUT	:	6832-2022
ADMINISTRADO	:	Walter Torres Lucero
MATERIA	:	Organizaciones de Usuarios de Agua
ÓRGANO	:	ALA Chancay - Lambayeque
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Miracosta Provincia : Chota Departamento : Cajamarca

SUMILLA:
No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 0197-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, solicitada por el señor Walter Torres Lucero, por no haberse configurado ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo previsto en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Walter Torres Lucero ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 0197-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 04.04.2022, mediante la cual la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque resolvió lo siguiente:

"***ARTÍCULO 1º.- DEJAR*** *sin efecto jurídico la Resolución Administrativa Nº 422-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 07-12-2020.*

ARTÍCULO 2º.- DISPONER *la adecuación del Comité de Usuarios de Agua del canal* ***Mishaguanga****, del distrito de Miracosta, provincia de Chota, departamento de Cajamarca al nuevo marco legal establecido por la Ley Nº 30157 Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI,* ***constituido por 153 usuarios, con un total de 494 hectáreas, Telef. 941274991.***

ARTÍCULO 3º.- RECONOCER *al* ***Consejo Directivo electo del Comité de Usuarios de agua Mishaguanga, del distrito de Miracosta provincia de Chota, departamento de Cajamarca,*** *para el* ***periodo 2021 – 2024****, conformado por los siguientes usuarios:*

Presidente	***:***	***Roque Bazán Céspedes***	***DNI 27398919***
Vicepresidente:		***Iginio Gastelo Torres***	***DNI 27399722***
Vocal	***:***	***Segundo Nicanor Manayalle Sánchez***	***DNI 27399711***
Vocal	***:***	***Emelina Gastelo Guevara***	***DNI 45701258***
Vocal	***:***	***Segundo Antenor Ayala Montaño***	***DNI 80644104***
Vocal	***:***	***Joiler Ivan Barreto Soriano***	***DNI 27399738***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1124D3ED

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

ARTÍCULO 4º.- DISPONER *la Inscripción del reconocimiento del consejo directivo del "Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishaguanga", en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.*

ARTÍCULO 5º.- DISPONER*, que el "Comité de Usuarios de Agua del Canal* ***Mishaguanga****", implemente las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley 30157 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI.* (…)"

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Walter Torres Lucero sustenta su solicitud de nulidad señalando que, si bien presentó su renuncia al cargo de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishaguanga, posteriormente, a través de la Carta Nº 014-2021-WTL de fecha 25.11.2021, se desistió de dicha renuncia.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. La Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, mediante la Resolución Administrativa Nº 422-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 07.12.2020, resolvió lo siguiente:

"***ARTÍCULO 1º.- DISPONER LA ADECUACIÓN*** *al Comité de Usuarios del Canal Mishahuanga del distrito de Miracosta, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, al régimen legal establecido en la Ley Nº 30157 - Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI,* ***constituido por 114 usuarios 501.25 hectáreas****.*

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER *al Consejo Directivo electo del "Comité de Usuarios del Canal Mishahuanga, del distrito de Miracosta, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, para el periodo 2021-2024, conformado por los siguientes usuarios:*

Presidente	***:***	***Walter Torres Lucero***	***DNI 16715480***
Vicepresidente:		***Manuel Pepe Cabrera Sánchez***	***DNI 27399401***
Vocal	***:***	***Segundo Nicanor Manayalle Sánchez***	***DNI 27199711***
Vocal	***:***	***María Cleofé Ayala Sigueñas***	***DNI 27399888***
Vocal	***:***	***Ramiro Torres Ayala***	***DNI 27398918***
Vocal	***:***	***Elmer Gastulo Soriano Rojas***	***DNI 27399508***

ARTÍCULO 3º.- DISPONER *la inscripción del reconocimiento del Consejo Directivo del "Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishahuanga, en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.*

ARTÍCULO 4º.- DISPONER*, que el "Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishaguanga", implemente las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley 30157 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI.* (...)"

3.2. El señor Roque Bazán Céspedes, con el escrito ingresado en fecha 13.01.2022, comunicó a la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque sobre la elección de un nuevo Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishahuanga, por lo que solicitó su reconocimiento. Para dicho fin, adjuntó la siguiente documentación:

- Acta de fecha 03.10.2021, en la que, entre otros, se deja constancia de la renuncia del Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishahuanga, Walter

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1124D3ED

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Torres Lucero.

- Acta de fecha 21.11.2021, en la que, entre otros, se deja constancia de la nueva conformación del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishahuanga.
- Acta de fecha 19.12.2021, en la que, entre otros, se deja constancia que el señor Roque Bazán Céspedes asume el cargo de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishahuanga.

3.3. La Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, mediante el Informe Legal Nº 0062-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/LMS de fecha 29.03.2022, señaló, entre otros, lo siguiente:

- "*Que, mediante Resolución Jefatural Nº 269-2017-ANA, se dictó los lineamientos que faciliten el proceso de reconocimiento y adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley Nº 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento; en su numeral 2.2 del artículo 2º establece que las comisiones de usuarios y comités de usuarios no inscritos en Registros Públicos continuarán ejerciendo sus funciones en el marco de la Ley Nº 30157 y su Reglamento. Estas organizaciones pueden obtener su inscripción registral al sólo mérito del acto administrativo que disponga, según corresponda, su reconocimiento o su adecuación al nuevo marco legal, emitido por la Administración Local de Agua (ALA), para cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22º del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua*".
- "*Que, según copia del acta de fecha 21-11-2021, se tiene que los usuarios, del canal Mishaguanga, del distrito de Miracosta provincia de Chota, departamento de Cajamarca, han elegido el Consejo Directivo del Comité de Usuarios para el periodo 2021-2024; en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo dejando sin efecto jurídico la Resolución Administrativa Nº 422-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 07-12-2020; disponiendo la adecuación al nuevo marco legal establecido por la Ley Nº 30157 Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI y el reconocimiento del Consejo Directivo para el periodo 2021 – 2024*".

3.4. La Administración Local del Agua Chancay – Lambayeque, mediante la Resolución Administrativa Nº 0197-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 04.04.2022, notificado el 19.04.2022, resolvió lo siguiente:

"***ARTÍCULO 1º.- DEJAR*** *sin efecto jurídico la Resolución Administrativa Nº 422-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 07-12-2020.*

ARTÍCULO 2º.- DISPONER *la adecuación del Comité de Usuarios de Agua del canal* ***Mishaguanga****, del distrito de Miracosta provincia de Chota, departamento de Cajamarca al nuevo marco legal establecido por la Ley Nº 30157 Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI,* ***constituido por 153 usuarios, con un total de 494 hectáreas, Telef. 941274991.***

ARTÍCULO 3º.- RECONOCER *al* ***Consejo Directivo electo del Comité de Usuarios de agua Mishaguanga, del distrito de Miracosta provincia de Chota, departamento de Cajamarca, para el periodo 2021 – 2024****, conformado por los siguientes usuarios:*

Presidente	***:***	***Roque Bazán Céspedes***	***DNI 27398919***
Vicepresidente:		***Iginio Gastelo Torres***	***DNI 27399722***
Vocal	***:***	***Segundo Nicanor Manayalle Sánchez***	***DNI 27399711***
Vocal	***:***	***Emelina Gastelo Guevara***	***DNI 45701258***
Vocal	***:***	***Segundo Antenor Ayala Montaño***	***DNI 80644104***
Vocal	***:***	***Joiler Ivan Barreto Soriano***	***DNI 27399738***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1124D3ED

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

ARTÍCULO 4º.- DISPONER *la Inscripción del reconocimiento del consejo directivo del "Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishaguanga", en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.*

ARTÍCULO 5º.- DISPONER*, que el "Comité de Usuarios de Agua del Canal* ***Mishaguanga****", implemente las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley 30157 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI.*

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR *la presente resolución administrativa al Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishaguanga, poniendo de conocimiento vía correo electrónico a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua - DOUA, para su anotación en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua; Así como a la Autoridad Administrativa de Agua Jequetepeque Zarumilla código V; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.*"

3.5. El señor Walter Torres Lucero, con el escrito ingresado en fecha 17.06.2022, presentó una solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa Nº 0197-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, conforme con el argumento indicado en el numeral 2 de la presente resolución.

3.6. La Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, mediante el Memorando Nº 0847-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 06.10.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos de acuerdo con el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI[1], y los artículos 4º y 15º del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA[2], modificado por las Resoluciones Jefaturales Nº 083-2020-ANA[3] y Nº 0289-2022-ANA[4].

Plazo para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo

4.2. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra contemplado en el numeral 213.3 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

> "***Artículo 213º.- Nulidad de oficio***
> (…)
> *213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos* (…)".

4.3. El artículo 218º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.02.2018.
[3] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13.05.2020.
[4] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01.10.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1124D3ED

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222º de la citada norma.

4.4. Conforme se aprecia en el numeral 3.4 de la presente resolución, la Resolución Administrativa Nº 0197-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL fue debidamente notificada al señor Roque Bazán Céspedes en fecha 19.04.2022.

4.5. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 11.05.2012; luego de lo cual, es decir el 12.05.2022, la Resolución Administrativa Nº 0197-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL adquirió la calidad de acto firme.

4.6. Por consiguiente, en el momento de emitida la presente decisión, no ha concluido el plazo de dos (02) años para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa Nº 0197-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

5.1. El artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

> "***Artículo 10.- Causales de nulidad***
>
> *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*
>
> *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
> *2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
> *3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
> *4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma*".

5.2. Asimismo, el numeral 213.1 del artículo 213º del citado TUO, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

5.3. En cuanto al reconocimiento a los Comités y las Comisiones de Usuarios de Agua, el literal m) del artículo 48º del Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, señala que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de reconocer a los Comités y Comisiones de Usuarios de Agua, asimismo, el numeral 91.4 del artículo 94º del Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, señala que la Administración Local de Agua emite la resolución de reconocimiento del Consejo Directivo electo del Comité de Usuarios, para su posterior inscripción registral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1124D3ED

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

5.4. En relación a ello, de la revisión de los actuados, se aprecia que como parte de su solicitud de reconocimiento del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishaguanga, ingresada en fecha 13.01.2022, el señor Roque Bazán Céspedes presentó la siguiente documentación:

- Acta de fecha 03.10.2021, en la que, entre otros, se deja constancia de la renuncia del Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishahuanga, Walter Torres Lucero.
- Acta de fecha 21.11.2021, en la que, entre otros, se deja constancia de la nueva conformación del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishahuanga.
- Acta de fecha 19.12.2021, en la que, entre otros, se deja constancia que el señor Roque Bazán Céspedes asume el cargo de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishahuanga.

Asimismo, mediante el escrito ingresado en fecha 18.03.2022, el citado administrado presentó la siguiente documentación:

- Copia del Folio 1 del "Libro de Actas de Asamblea General del Comité de Usuarios del Canal Mishahuanga", legalizado por el Juez de Paz del Distrito de Miracosta, en fecha 20.05.2021.
- Documento denominado "Relación de Agricultores que pertenecen al Comité de Usuarios del Canal Mishahuanga San Antonio Miracosta con sus respectivas áreas de terreno".
- Documento Nacional de Identidad de los integrantes del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishahuanga.

5.5. Al respecto, de la revisión de los actuados se aprecia que habiéndose producido la renuncia del señor Walter Torres Lucero al cargo de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal Mishahuanga, se dio lugar a la nueva conformación del Consejo Directivo del referido Comité de Usuarios, según consta en el Acta de fecha 21.11.2021, por lo que de conformidad con el numeral 91.4 del artículo 91º del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, señalado previamente, correspondía a la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque efectuar el reconocimiento del citado consejo directivo; razón por la cual, no se advierte en la Resolución Administrativa Nº 0197-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, la existencia de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental.

5.6. Por tanto, de acuerdo al análisis realizado, corresponde disponer que no existe mérito para declarar la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 0197-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 0188-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5[5] del artículo 14º y en el numeral 16.1 del artículo

[5] Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
"*Artículo 14°. Pluralidad de Salas.*
(…)
14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1124D3ED

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales Nº 083-2020-ANA y Nº 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 0197-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, solicitada por el señor Walter Torres Lucero.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1124D3ED